

TABLERO DE RESULTADOS
SALA No. 2019 – 40
OCTUBRE 10 DE 2019

1. LECTURA Y APROBACIÓN DEL ACTA ANTERIOR
2. ASUNTOS ADMINISTRATIVOS
3. PONENCIAS

A. ELECTORAL

DR. CARLOS ENRIQUE MORENO RUBIO

CON SEC	RADICADO	ACTOR Y QUIEN OCUPA EL CARGO INDICADO EN EL ACTO DEMANDADO	PROVIDENCIA	RESULTADO
1.	110010328000 20180062100	IVÁN MAURICIO Puentes MORALES C/ NIDIA GUZMÁN DURÁN COMO RECTORA DE LA UNIVERSIDAD SURCOLOMBIANA	FALLO <u>VER</u>	Única Inst.: Declara nulidad del acto acusado y ordena nuevo proceso de elección. CASO: Los actores del proceso acumulado demandaron la nulidad de la Resolución 020 de 2018 mediante la cual el Consejo Superior de la Universidad Surcolombiana designó a la señora Nidia Guzmán Durán rectora para el periodo 2018-2022 por considerar que estaba incurso en la prohibición establecida en el artículo 126 de la Constitución. La Sala advirtió que en el expediente acumulado está acreditado que la señora Guzmán Durán intervino en la elección del representante del Consejo Académico ante el Consejo Superior de la Universidad, quien teniendo la condición de servidor público participó posteriormente en la postulación de la citada docente para el cargo, por lo cual quedó configurada la prohibición descrita en el inciso 2º del artículo 126 de la Constitución y en consecuencia dispuso la anulación del acto acusado y ordenó la iniciación de un nuevo proceso para la elección del rector para lo que resta del actual periodo 2018-2022. S.V. Magistrada Lucy Jeannette Bermúdez Bermúdez.
2.	130012333000 20180049602	ELKIN RAFAEL OSPINO JULIO C/ FREDDY POMARES	FALLO <u>VER</u>	2ª Inst.: Nulidad electoral. Revoca la sentencia de primera instancia que había declarado la nulidad del acto acusado y en su lugar, deniega las pretensiones de la demanda. CASO: Se demanda la designación del demandado como decano de la Facultad de Medicina de la Universidad de Cartagena al encontrar que había vulnerado la prohibición consagrada en el artículo 128 Constitucional al fungir como docente de tiempo

TABLERO DE RESULTADOS SALA 2019 40 DE 10 DE OCTUBRE DE 2019

CON SEC	RADICADO	ACTOR Y QUIEN OCUPA EL CARGO INDICADO EN EL ACTO DEMANDADO	PROVIDENCIA	RESULTADO
		HERRERA COMO DECANO DE LA FACULTAD DE MEDICINA DE LA UNIVERSIDAD DE CARTAGENA.		completo de esa universidad y a la vez como médico de una E.S.E. sin encontrarse amparado en ninguna de las excepciones consagradas legalmente para el efecto. Como cuestión previa se da por subsanado el hecho de que no se haya demandado el acto de confirmación de la designación acusada por cuanto dicha irregularidad procesal no fue alegada en las oportunidades legalmente establecidas para el efecto. Se precisa que es claro que salvo las excepciones de ley, nadie puede tener a la vez más de un empleo público. Además, que la prohibición del artículo 128 de la Carta Política constituye una incompatibilidad y no una inhabilidad, por cuanto es una limitación al ejercicio de otro empleo público mientras ya se desempeñe alguno. Conforme con el criterio adoptado por la Sala de antaño, el cual se acoge y reitera íntegramente en este caso, es claro que según lo establecido en el numeral 5 del artículo 275 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo constituye una causal de nulidad electoral estar incurso en causal de inhabilidad, pero no de incompatibilidad. Razón por la cual el hecho de que el demandado haya incurrido o no en la prohibición contenida en el artículo 128 de la Constitución Política resulta irrelevante desde el punto de vista electoral. Ahora bien, en este caso la nulidad del acto acusado no fue declarada por parte del Tribunal <i>a quo</i> por haber incurrido el demandado en la causal 5 del precitado artículo 275 de la Ley 1437 de 2011 sino por desconocimiento de norma superior. Al respecto, resulta del caso precisar que no toda violación de norma superior conlleva <i>per se</i> la declaratoria de la nulidad de un acto de elección o nombramiento, toda vez que para que esta causal genérica de nulidad, consagrada en el artículo 137 de la Ley 1437 de 2011 prospere, debe demostrarse que la norma infringida debía fundar el acto acusado. A.V. Magistrada Lucy Jeannette Bermúdez Bermúdez.

B. ACCIONES DE TUTELA**DR. LUIS ALBERTO ÁLVAREZ PARRA**

CON SEC	RADICADO	SUJETOS PROCESALES	PROVIDENCIA	RESULTADO
3.	250002341000 20170011401	PÍA EUGENIA DOMÍNGUEZ RAMÍREZ C/ GOBERNACIÓN DE CUNDINAMARC	AUTO VER	Consulta: Confirma sanción impuesta por desacato. CASO: La actora considera que no se cumplieron las órdenes de tutela impartidas en el fallo de 14 de febrero de 2017, consistentes en que la Alcaldía de Anolaima y el Consejo Municipal para la Gestión del Riesgo del municipio debían (i) realizar la reubicación de los actores a un lugar que protegiera su integridad y (ii) adelantar las gestiones administrativas para construirle una vivienda en el lote de su propiedad o incluirlos en programas de vivienda prioritaria. En el trámite del incidente de desacato se impuso sanción, pues a pesar de que se reubicó a los actores en otra vivienda, lo

TABLERO DE RESULTADOS SALA 2019 40 DE 10 DE OCTUBRE DE 2019

CON SEC	RADICADO	SUJETOS PROCESALES	PROVIDENCIA	RESULTADO
		A Y OTROS		cierto es que no se acreditó alguna gestión adicional. La Sala confirma la sanción impuesta con sustento en que el funcionario sancionado no acreditó el cumplimiento integral de las órdenes impartidas en la sentencia de tutela y teniendo en cuenta que han transcurrido más de 2 años en los cuales la parte actora ha tenido que acudir en tres (3) oportunidades al incidente de desacato con el fin de dar impulso a los gestiones administrativas que a la fecha no le han resuelto su situación.
4.	110010315000 20190400400	RAMÓN ANTONIO MAZZILLI AVENDAÑO Y OTRO C/ TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL MAGDALENA Y OTRO	FALLO VER	TvsFondo 1ª Inst.: Accede al amparo solicitado. CASO: La parte actora consideró vulnerados sus derechos fundamentales con ocasión de la falta de impulso procesal (mora judicial) en el proceso ejecutivo radicado con el 47001-3331-008-2010-00527-00, promovido por los accionantes y otros contra la E.S.E. Hospital San Cristóbal de Ciénaga, lo cual, a su juicio, ha impedido que se configure el pago efectivo de la condena impuesta al antedicho hospital en el marco de un proceso de reparación directa. Con el proyecto se accede al amparo solicitado al advertir que se configuró la violación de los derechos fundamentales de los accionantes porque a) el Tribunal Administrativo del Magdalena lleva más de 9 meses sin resolver el recurso de apelación propuesto por los accionantes; b) no existe ningún motivo razonable o prueba que justifique la demora para proferir la decisión en el proceso ordinario; c) se encuentra acreditado que los accionantes son sujetos de especial protección constitucional.
5.	110010315000 20190410700	RAFAEL OROZCO PÉREZ Y OTROS / TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE ANTIOQUIA	FALLO VER	TvsPJ 1ª Inst.: Niega el amparo. CASO: El actor considera que con la providencia emitida el 25 de junio de 2019, proferida por el Tribunal Administrativo de Antioquia, que revocó la sentencia del 20 de abril de 2018 dictada por el Juzgado 42 Administrativo de Bogotá, vulnera sus derechos al debido proceso y al acceso a la administración de justicia, pues incurrió en defecto fáctico. A juicio del actor, no se tuvo en cuenta el testimonio del señor Samuel Herrera Grisales, el cual era determinante para identificar la veracidad de los hechos y el nexo causal entre la actividad de la administración y el daño padecido. Con el proyecto se explica que la prueba sí fue valorada por el Tribunal accionado, para concluir que el accionante con su actuar negligente fue el que ocasionó el daño, en la medida en que no atendió los llamados de pare que le hicieron los agentes de la Policía Nacional luego de que atropellara a una menor de edad y emprendiera la huida, razón por la cual no se configuró el defecto fáctico alegado.
6.	110010315000 20190385000	CLARA FULGENCIA ORTIZ CARDOZO C/ TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARC	FALLO VER	TvsPJ 1ª Inst.: Declara improcedente el amparo en relación con el desconocimiento del precedente de la sentencia de unificación del 21 de julio de 2018 por no cumplir con el requisito de la subsidiariedad y niega en los demás defectos. CASO: La parte demandante interpone acción de tutela contra las decisiones proferidas por el Juzgado 14 Administrativo de Bogotá y el Tribunal Administrativo de Cundinamarca en las cuales se decidió declarar la nulidad de un acto administrativo mediante el cual se le reconoció el pago de la pensión gracia a la demandante. Se alegó la presunta violación de los derechos fundamentales por la ocurrencia de un defecto fáctico, un defecto sustantivo, violación a la Constitución y desconocimiento del precedente. La Sala declara improcedente el amparo en relación con el desconocimiento de la sentencia de unificación del 21

TABLERO DE RESULTADOS SALA 2019 40 DE 10 DE OCTUBRE DE 2019

CON SEC	RADICADO	SUJETOS PROCESALES	PROVIDENCIA	RESULTADO
		A SECCIÓN SEGUNDA SUBSECCIÓN C Y OTROS		de julio de 2018, con ocasión de la decisión proferida por la Sección Segunda del Consejo de Estado, en la que se indicó que en estos casos es procedente el recurso extraordinario de unificación de jurisprudencia sin importar la cuantía. Al estudiar el caso en concreto decide negar los demás defectos al evidenciar que las autoridades judiciales demandadas no incurrieron en los mismos, puesto que el análisis realizado por estas se basó en las normas aplicables a la pensión gracia, a la jurisprudencia del Consejo de Estado y a las pruebas allegadas al proceso y valoradas en conjunto.
7.	110010315000 20190112501	BLANCA AVELLA DE JAIMES C/ TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA SECCIÓN SEGUNDA SUBSECCIÓN A	FALLO VER	TdeFondo 2ª Inst.: Revoca sentencia y concede el amparo. CASO: Tutela contra el Tribunal Administrativo de Cundinamarca, Sección Segunda, Subsección A, por la mora judicial injustificada en decidir el proceso de nulidad y restablecimiento del derecho promovido desde el 16 de julio de 2014 por la accionante, en contra de la UGPP. La actora reclama que la demora en dictar sentencia en el proceso en el que busca que se le reconozca su derecho a la pensión de sobreviviente, le ocasiona un perjuicio irremediable, ya que es una persona de la tercera edad, con una situación económica precaria y un estado de salud delicado. El Consejo de Estado, Sección Segunda, Subsección A, rechazó por improcedente la acción de tutela al considerar que no cumplía el requisito de subsidiariedad. Lo anterior, por cuanto la peticionaria contaba con otro mecanismo judicial idóneo como lo era la vigilancia judicial administrativa a cargo de las Salas Administrativas de los Consejos Seccionales de la Judicatura. La Sección Quinta revoca la sentencia de primera instancia y, en su lugar, concede el amparo solicitado. Se verifica que no existe justificación alguna para que el tribunal demandado se haya demorado más de 4 años en resolver la controversia planteada en el proceso ordinario, sumado al hecho de que no se pronunció en el presente trámite constitucional para justificar su conducta. Por lo tanto, se le concede un término de 20 días hábiles contados a partir de la notificación de esta sentencia, para proferir el fallo correspondiente.
8.	110010315000 20190393200	COMISIÓN DE REGULACIÓN DE COMUNICACIONES C/ TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA SECCIÓN PRIMERA SUBSECCIÓN B	FALLO VER	TvsPJ 1ª Inst.: Niega el amparo. CASO: La parte demandante controvierte la decisión dictada en audiencia inicial, en la que se decretó como prueba un dictamen pericial aportado en medio magnético por la parte actora del trámite ordinario. La decisión se adoptó al pronunciarse sobre el recurso de reposición que presentó la parte allí demandada, donde cuestionaba la ausencia de firma electrónica del documento y que no se aportaron algunos soportes que le sirvieron de fundamento, ante lo cual la autoridad judicial señaló que el artículo 219 de la Ley 1437 de 2011 no consagró formalidades especiales para la firma. En criterio del demandante, la providencia adolece de defecto sustantivo por desconocimiento del artículo 219 de la Ley 1437 de 2011, que exige que el perito debe firmar su dictamen. Al respecto, señaló que la firma que aparece en el dictamen aportado en medio magnético, por tratarse de una imagen, no satisface los requisitos de que trata la Ley 527 de 1999 y el Decreto 1074 de 2015, que regulan la firma electrónica. Advirtió que la decisión no tuvo motivación por no resolver el argumento en el que se advirtió que no se incorporaron algunos documentos que sirvieron de base y fundamento de la pericia. La Sala declara improcedencia parcial y niega. En relación con el

TABLERO DE RESULTADOS SALA 2019 40 DE 10 DE OCTUBRE DE 2019

CON SEC	RADICADO	SUJETOS PROCESALES	PROVIDENCIA	RESULTADO
				cargo de decisión sin motivación no se supera el requisito de subsidiariedad debido a que en el marco de la audiencia de pruebas los intervinientes podrán discutir la validez del dictamen, así como sus soportes o la ausencia de estos. En lo que al estudio de fondo respecta, no le asiste la razón a la parte actora al señalar que en el caso el dictamen pericial al ser aportado mediante CD debía contener una firma electrónica o una firma digital, toda vez que la normativa que regula el dictamen no exige una formalidad específica. Adicionalmente, la valoración de la validez de la prueba se determina en la sentencia que dirima la controversia, y la parte interesada podrá controvertir el dictamen en la audiencia de pruebas, tal como lo prevé el artículo 220 de la Ley 1437 de 2011. Se advierte que el desacuerdo en la interpretación de una norma no puede ser desatado mediante el ejercicio de la acción de tutela, pues de ser así se vulneraría la autonomía funcional de los jueces.

DRA. ROCIO ARAUJO OÑATE

CON SEC	RADICADO	SUJETOS PROCESALES	PROVIDENCIA	RESULTADO
9.	110010315000 20190290201	JOAQUÍN VALDERRAMA CHASOY Y OTROS C/ CONSEJO DE ESTADO, SECCIÓN TERCERA – SUBSECCIÓN “A” Y OTRO	FALLO <u>VER</u>	TvsPJ 2ª Inst.: Revoca el fallo que declaró improcedente el amparo y, en su lugar, accede al amparo. CASO: La parte demandante controvierte la sentencia de reemplazo dictada en cumplimiento de un fallo de tutela, que declaró infundado el recurso extraordinario de revisión, que presentó contra el proveído que revocó la decisión favorable a sus pretensiones de reparación del daño que sufrió el núcleo familiar del señor Jaider del Carmen Valderrama Ruidiaz, con ocasión de su muerte en un enfrentamiento con el Ejército Nacional. En el trámite ordinario, la autoridad judicial de segunda instancia consideró que se acreditó que la muerte de la víctima se produjo en un enfrentamiento contra la fuerza pública. La parte demandante presentó recurso extraordinario de revisión, con fundamento en que en el caso se presentó un falso positivo, según la declaración que rindió un ex paramilitar en un proceso penal. Durante el trámite del recurso se denegó la incorporación de la antedicha declaración y luego se negó la prosperidad del recurso extraordinario. Sin embargo, la Corte Constitucional dejó sin efectos las providencias del juez contencioso, y ordenó al Consejo de Estado Incorporar la prueba solicitada en sede extraordinaria y resolver el asunto. En cumplimiento de la orden, la autoridad judicial demandada dictó sentencia de reemplazo, declaró infundado el recurso de revisión, al considerar que el testimonio de que se trata no era indicativo de que las pruebas del proceso fueran falsas. En criterio de la parte actora, la autoridad judicial demandada acató parcialmente el fallo de la Corte Constitucional, porque no valoró apropiadamente las pruebas incorporadas a la revisión. La Sección Segunda declaró improcedente el amparo por cuanto no se cumplió el requisito de inmediatez respecto del fallo ordinario, ya tampoco cumplió el requisito de subsidiariedad, toda vez que frente al presunto incumplimiento de la sentencia de la Corte Constitucional, la parte actora cuenta con el incidente de desacato.

TABLERO DE RESULTADOS SALA 2019 40 DE 10 DE OCTUBRE DE 2019

CON SEC	RADICADO	SUJETOS PROCESALES	PROVIDENCIA	RESULTADO
				La parte actora impugnó esta decisión. La Sala revoca el fallo que declaró improcedencia y concede el amparo. En lo que concierne al fondo del caso, se indica que de acuerdo con las disposiciones convencionales sobre derechos humanos y derecho internacional humanitario, los Estados deben garantizar el acceso efectivo a la justicia. Se acreditó que con posterioridad a la sentencia de segunda instancia que profirió el Tribunal ordinario, surgieron pruebas contundentes que dan lugar a concluir la responsabilidad del Estado. Por lo tanto, se ordena al Tribunal que conoció en segunda instancia que dicte una decisión de reemplazo.
10.	110010315000 20190419200	JESÚS ANTONIO RAVE C/ TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CALDAS	FALLO	Aplazado
11.	110010315000 20190402500	EFRAÍN FONSECA CARREÑO C/ TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL META – SALA QUINTA DE ORALIDAD – JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO – ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES	FALLO <u>VER</u>	TvsPJ 1ª Inst.: Declara improcedente y, a su vez, niega la solicitud de amparo. CASO: El accionante consideró vulneradas dichas garantías constitucionales con ocasión de la providencia del 28 de marzo de 2019, proferida por la Sala Quinta de Decisión del Tribunal Administrativo del Meta, en el marco del proceso de nulidad y restablecimiento del derecho, instaurado contra la Administradora Colombiana de Pensiones (Colpensiones), por medio de la cual se revocó la sentencia de primera instancia del 13 de mayo de 2016, suscrita por el Juzgado Quinto Administrativo Oral del Circuito de Villavicencio, a través de la cual se accedió parcialmente a las pretensiones de la demanda. Con el proyecto se declaró la improcedencia de la acción de tutela en relación con los argumentos dirigidos a cuestionar los actos administrativos que negaron la reliquidación pensional y aquel que pretende el reajuste de la mesada pensional año a año igual al salario mínimo. Asimismo, se negó el amparo solicitado al considerar que el Tribunal Administrativo del Meta, al proferir la sentencia del 28 de marzo de 2018, no vulneró los derechos fundamentales del señor Efraín Fonseca Carreño pues no incurrió en el defecto sustantivo alegado, ya que la aplicación e interpretación que hizo al caso concreto es razonable y se encuentra conforme con el criterio de la Corte Constitucional y del Consejo de Estado.

TABLERO DE RESULTADOS SALA 2019 40 DE 10 DE OCTUBRE DE 2019

CON SEC	RADICADO	SUJETOS PROCESALES	PROVIDENCIA	RESULTADO
12.	110010315000 20190385900	VÍCTOR MANUEL QUINTERO DÁVILA Y OTROS C/ TRIBUNAL ADMINISTRATIV O DE BOYACÁ – SALA DE DECISIÓN No. 5	FALLO VER	TvsPJ 1ª Inst.: Niega el amparo solicitado. CASO: La parte demandante interpone acción de tutela contra la Sala de Decisión no. 5 del Tribunal Administrativo de Boyacá por la violación de los derechos fundamentales al proferir una decisión judicial en la cual se incurrió en un defecto fáctico por indebida valoración y omisión en la valoración de las pruebas. La Sala niega el amparo solicitado puesto que las pruebas alegadas como no valoradas sí fueron tenidas en cuenta y de ellas no era posible determinar que los demandantes fueron damnificados directos por el fenómeno meteorológico de la ola invernal ocurrida en el segundo semestre de 2011. En el análisis de las pruebas la autoridad judicial demandada explicó que de las pruebas alegadas como desconocidas no se advirtió que los habitantes del Municipio de Boavita fueran damnificados directos de la ola invernal comprendida entre el 1 de septiembre y el 10 de octubre de 2011 como lo exige la Resolución 074 de 2011. En relación con la indebida valoración del informe de 2012, la Sala concluye la autoridad judicial hizo referencia a este como referencia para indicar que en otras ocasiones la plantilla si incluía la fecha exacta en que ocurrió la afectación.

DRA. LUCY JEANNETTE BERMÚDEZ BERMÚDEZ

CON SEC	RADICADO	SUJETOS PROCESALES	PROVIDENCIA	RESULTADO
13.	110010315000 20190378700	EZEQUIEL HERNÁNDEZ CARRILLO C/ CONSEJO DE ESTADO – SECCIÓN SEGUNDA – SUBSECCIÓN A	FALLO	Aplazado
14.	110010315000 20190332101	HONORIO ESCANDÓN TAMARA C/ TRIBUNAL ADMINISTRATIV O DE CUNDINAMARC A – SECCIÓN	FALLO	Aplazado

TABLERO DE RESULTADOS SALA 2019 40 DE 10 DE OCTUBRE DE 2019

CON SEC	RADICADO	SUJETOS PROCESALES	PROVIDENCIA	RESULTADO
		SEGUNDA – SUBSECCIÓN C.		
15.	110010315000 20190338200	MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO C/ TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA A – SECCIÓN TERCERA – SUBSECCIÓN A.	FALLO	Aplazado
16.	110010315000 20190402800	OPEN SECURITY LTDA. C/ TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA A – SECCIÓN CUARTA y OTROS.	FALLO VER	TvsPJ 1ª Inst.: Declara la improcedencia de la acción de tutela. CASO: Tutela contra el Tribunal Administrativo de Cundinamarca, Sección Cuarta, Subsección A, con ocasión de la providencia de 2 de mayo de 2018 que confirmó el proveído de 9 de junio de 2017, mediante el cual el Juzgado 41 Administrativo del Circuito de Bogotá, rechazó la demanda de nulidad y restablecimiento del derecho, que promovió la sociedad tutelante contra la UGPP. La Sala declaró la improcedencia de la acción al no superar el presupuesto de inmediatez, puesto la providencia controvertida fue proferida el 2 de mayo de 2018 y quedó ejecutoriada el 10 del mismo mes y año, mientras la acción de amparo fue interpuesta 5 de septiembre de 2019. En tal sentido, se explica que resulta evidente que desde la firmeza de la decisión hasta la fecha de presentación de la solicitud de amparo, transcurrió un término de 16 meses, el cual resulta irrazonable en este caso para acudir al juez constitucional.

DR. CARLOS ENRIQUE MORENO RUBIO

CON SEC	RADICADO	SUJETOS PROCESALES	PROVIDENCIA	RESULTADO
17.	250002315000 20190009701	ERLYS JUDITH POLO ZABALETA C/ NACIÓN- PRESIDENCIA DE LA	FALLO VER	TdeFondo 2ª Inst.: Confirma la sentencia de la Sección Segunda, Subsección B, del Tribunal Administrativo de Cundinamarca. CASO: La parte actora considera lesionados sus derechos de petición y a una vivienda digna por parte de la Presidencia de la República, del Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, entre otras entidades, por la falta de respuesta a su petición de asignación de subsidio de vivienda en calidad de desplazada y madre cabeza de familia. El <i>a quo</i> denegó el amparo, porque la Presidencia respondió la

TABLERO DE RESULTADOS SALA 2019 40 DE 10 DE OCTUBRE DE 2019

CON SEC	RADICADO	SUJETOS PROCESALES	PROVIDENCIA	RESULTADO
		REPUBLICA Y OTROS		petición invocada. La Sala confirma dicha decisión, pero precisa que el Ministerio de Vivienda emitió respuesta en el sentido de indicar que en la convocatoria a subsidios se rechazó la solicitud de asignación elevada por la actora, por cuanto otra persona del mismo núcleo familiar solicitó la misma ayuda. Se informa a la tutelante que puede solicitar asesoría ante la Defensoría del Pueblo para futuras convocatorias.
18.	250002315000 20190015701	ENRIQUE PRIETO GUZMÁN C/ CONSEJO NACIONAL ELECTORAL Y OTROS	FALLO <u>VER</u>	TvsActo 2ª Inst.: Se revoca la sentencia de la Sección Primera, Subsección B, del Tribunal Administrativo de Cundinamarca, que declaró improcedente el amparo para, en su lugar, declarar la falta de legitimación en la causa por activa. CASO: La parte actora cuestiona la resolución mediante la cual se inscribió a un candidato a la alcaldía de El Colegio, pese a estar incurso en inhabilidades. El <i>a quo</i> declaró improcedente el amparo porque no cumple con el requisito de subsidiariedad, dado que la resolución cuestionada puede ser controvertida con los medios de defensa ordinarios. La Sala revoca esa decisión y declara la falta de legitimación en la causa por activa dado que el tutelante tiene inscrito como lugar de votación otro municipio distinto a El Colegio por lo que no puede votar en dicho ente territorial, además que no demostró que otro interés le asiste o la afectación a sus derechos fundamentales.
19.	110010315000 20190088101	HUGO FERNELLI REYES OROZCO C/ TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL VALLE DEL CAUCA	FALLO <u>VER</u>	TvsPJ 2ª Inst.: Confirma la sentencia de la Sección Segunda, Subsección B de esta Corporación, a través de la cual denegó el amparo. CASO: La parte actora controvierte la providencia del Tribunal Administrativo del Valle del Cauca, por medio de la cual se denegaron las pretensiones de nulidad y restablecimiento del derecho contra el acto que no accedió a la reliquidación de su pensión con base en lo devengado en el último año de servicios. Alega desconocimiento del precedente contenido en la sentencia de 4 de agosto de 2010, proferida por el Consejo de Estado, que establecía que el IBL se calculaba con base en lo devengado en los últimos diez años, toda vez que en su sentir se aplicaron de forma errada las sentencias de la Corte Constitucional. El <i>a quo</i> deniega el amparo, al considerar que la autoridad judicial demandada adoptó su decisión con fundamento en la interpretación que en su criterio era la correcta, respecto de incluir en la reliquidación pensional solamente aquellos factores percibidos durante los últimos diez años de servicios del trabajador e incluidos en el Decreto 1158 de 1994, y que de ellos se hubieron realizado los respectivos aportes, de acuerdo a los criterios fijados por la Corte Constitucional. La Sala confirma dicha decisión, bajo similares argumentos. . A.V. Magistrada Rocío Araújo Oñate.
20.	110010315000 20190226301	FELISA CHIRIBOGA MONTAÑO C/ TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE NARIÑO	FALLO <u>VER</u>	TvsPJ 2ª Inst.: Confirma la sentencia de la Sección Cuarta del Consejo de Estado, que accedió al amparo. CASO: La parte actora controvierte los autos del Tribunal demandado, a través de los cuales se rechazó por caducidad la demanda de reparación directa. Invoca defecto fáctico por desconocimiento de las pruebas que demostraban que la conciliación prejudicial se agotó un mes antes de lo consignado en la constancia emitida por la Procuraduría, la cual incurrió en un error. El <i>a quo</i> accedió a las pretensiones de la parte actora, toda vez que se desconocieron las demás constancias que señalaban una fecha anterior de radicación de la solicitud de conciliación prejudicial. La Sala confirma, bajo similares argumentos.

TABLERO DE RESULTADOS SALA 2019 40 DE 10 DE OCTUBRE DE 2019

CON SEC	RADICADO	SUJETOS PROCESALES	PROVIDENCIA	RESULTADO
21.	110010315000 20190307301	AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO Y OTRO C/ TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE BOLIVAR	FALLO VER	TvsPJ 2ª Inst.: Confirma la sentencia de la Sección Segunda, Subsección A del Consejo de Estado, que declaró improcedente el amparo por inmediatez y subsidiariedad. CASO: La parte actora controvierte la sentencia del Tribunal Administrativo de Bolívar, a través de la cual se condenó al Estado al reconocimiento de una prima como factor salarial de ex empleado del DAS. El <i>a quo</i> declaró improcedente el amparo porque no se ejerció dentro de los seis meses siguientes a la ejecutoria de la providencia controvertida y, además, puede invocar la nulidad a través de otros medios de defensa. La Sala confirma dicha decisión, tras precisar que solo se impugnó la subsidiariedad. Se considera que la acción no cumple con el mencionado requisito, en tanto la parte actora invocó una nulidad procesal como sustento de su solicitud de amparo, la cual puede ser expuesta a través del recurso extraordinario de revisión o como excepción en el eventual proceso ejecutivo. Se precisa que no se encuentra probado el perjuicio irremediable que haga procedente la acción como mecanismo transitorio.
22.	110010315000 20190320401	HORTENCIA MENESES DE ROJAS C/ TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA SECCION SEGUNDA SUBSECCIÓN A Y OTRO	FALLO	Aplazado
23.	110010315000 20190390800	AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO - ANDJE Y DE LA FIDUPREVISORA S.A. C/ TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE BOLIVAR	FALLO VER	TvsPJ 1ª Inst.: Declara improcedente el amparo. CASO: La parte actora controvierte la sentencia del Tribunal Administrativo de Bolívar, a través de la cual ordenó la reliquidación de las prestaciones sociales de un empleado del DAS con inclusión de la prima de riesgo. Alega defecto sustantivo por desconocimiento de los Decretos 132 de enero 17, 1137 de junio 2 y 2646 de noviembre 29 de 1994 que consagraron expresamente que la prima de riesgo no constituía factor salarial, así como el desconocimiento del precedente contenido en la sentencia de unificación de agosto de 2018 del Consejo de Estado que al rectificar una postura respecto del Ingreso base de liquidación pensional abordó el asunto relacionado con el sentido y alcance de las expresiones salario y factor salarial. La Sala declara improcedente el amparo, tras considerar que de conformidad con el auto de unificación de la Sección Segunda de esta Corporación, procede el recurso de unificación de jurisprudencia cuando se desconoce una providencia de esa naturaleza.

TABLERO DE RESULTADOS SALA 2019 40 DE 10 DE OCTUBRE DE 2019

CON SEC	RADICADO	SUJETOS PROCESALES	PROVIDENCIA	RESULTADO
24.	110010315000 20190407500	ENITH MARÍA ABELLO VILLAREAL C/ TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA SECCION SEGUNDA SUBSECCIÓN E	FALLO VER	TvsPJ 1ª Inst.: Deniega el amparo. CASO: La parte actora controvierte la providencia del Tribunal Administrativo de Cundinamarca, Sección Segunda, Subsección E, mediante la cual ordenó seguir adelante con la ejecución, pero modificó el valor de la obligación en la suma de \$40.186.843,97, por concepto de intereses moratorio. Invoca defecto fáctico por desconocimiento de la resolución por la cual la entidad ejecutada dio cumplimiento al fallo condenatorio, en la que se constató la fecha de solicitud de pago de la condena. La Sala deniega el amparo, dado que la resolución mencionada se valoró en debida forma, y en ella no se consignó la fecha de solicitud de pago.

C. ACCIONES DE CUMPLIMIENTO

DR. LUIS ALBERTO ÁLVAREZ PARRA

CON SEC	RADICADO	SUJETOS PROCESALES	PROVIDENCIA	RESULTADO
25.	050012333000 20190196101	LUIS GUILLERMO BOTERO TOBON C/ SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO	FALLO VER	Cumpl. 2ª Inst.: Revoca sentencia que declaró la cosa juzgada y en su lugar accede a pretensiones de la demanda. CASO: El actor pretende el cumplimiento de los artículos 2º y 7º de la Resolución 20179000000215 de 2017 expedida por la Comisión Nacional del Servicio Civil para que la Superintendencia de Notariado y Registro le reconozca el derecho preferencial de encargo en el empleo de profesional especializado en el área de gestión tecnológica y administrativa de la oficina de registro de instrumentos públicos. El Tribunal Administrativo de Antioquia declaró la existencia de cosa juzgada porque el actor ya tramitó una acción con las mismas pretensiones que fue resuelta por esta corporación en sentencia de segunda instancia de julio 26 de 2018. La Sala advirtió que no fue configurado el fenómeno de la cosa juzgada por cuanto la pretensión del actor en este proceso difiere de aquella formulada en la primera acción. Reiteró la postura asumida en sentencias anteriores que resolvieron algunos casos similares, según la cual la Resolución 20179000000215 de 2017 contiene un mandato imperativo e inobjetable a cargo de la entidad demandada, puesto que reconoció el derecho preferencial de encargo al actor, por lo cual ordenó el cumplimiento del deber en el término de diez días siguientes a la notificación de esta providencia.
26.	250002341000 20190064901	ELSA VILLALOBOS SARMIENTO C/	FALLO VER	Cumpl. 2ª Inst.: Revoca sentencia que negó las pretensiones de la demanda y en su lugar declara improcedente la acción. CASO: La actora pretende el cumplimiento de la Resolución 3780 de 2019 para que la Superintendencia de Notariado y Registro le restituya el turno del registro notarial especial del proyecto

TABLERO DE RESULTADOS SALA 2019 40 DE 10 DE OCTUBRE DE 2019

CON SEC	RADICADO	SUJETOS PROCESALES	PROVIDENCIA	RESULTADO
		SUPERINTE NCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO		bifamiliar Santa Rita PH que le había autorizado cuando se desempeñaba como notaria veinte del círculo de Bogotá. El Tribunal Administrativo de Cundinamarca, Sección Primera, Subsección B, negó las pretensiones por considerar que el acto invocado por la actora no contiene un mandato imperativo, inobjetable y expresó que obligue a desplegar las gestiones que reclama. La Sala advirtió que mediante oficio de junio catorce del año en curso, la Superintendencia de Notariado y Registro resolvió la petición hecha por la actora sobre la situación descrita en la Resolución 3780 de 2019 en el sentido de determinar que el reparto especial no está en cabeza del notario sino de la respectiva notaría a la cual fue asignado, lo cual hace que la actora tenga a su alcance otro mecanismo ordinario de defensa judicial para cuestionar la legalidad de la decisión, como es el medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho.
27.	660012333000 20190053001	CARLOS ANTONIO BARBOSA GUERRERO C/ ADMINISTRADO RA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD ADRES Y OTRO	FALLO <u>VER</u>	Cumpl. 2ª Inst.: Revoca sentencia que negó pretensiones de la demanda y en su lugar accede a las pretensiones. CASO: El actor pretende el cumplimiento de los artículos 2.6.1.4.3.12 del Decreto 0780 de 2016 y 17 de la Resolución 1645 de 2016 expedidos por el Ministerio de Salud para que la Administradora de los Recursos del Sistema de Seguridad Social en Salud (ADRES) y la Unión Temporal Auditores de Salud concluyan la auditoría integral de la reclamación presentada para la indemnización por la muerte y gastos funerarios de uno de sus familiares a cargo de la subcuenta de accidentes de tránsito, eventos catastróficos y eventos terroristas (ECAT) del antiguo Fondo de Solidaridad y Garantía (FOSYGA). El Tribunal Administrativo de Risaralda negó las pretensiones e impuso sanción de multa equivalente a diez salarios mínimos legales mensuales por temeridad, al señalar que el actor ya tramitó una acción de cumplimiento con identidad de partes, causa y objeto. La Sala advirtió que en este caso no fue configurado el fenómeno de la cosa juzgada porque este proceso corresponde al trámite de una petición diferente radicada por el actor como respuesta a las glosas que llevaron a la no aprobación de la auditoría de la reclamación, por lo cual ordenó el cumplimiento de las normas invocadas en la demanda para que la auditoría sea culminada en el término de treinta días, dado que por mandato de la Ley 1753 de 2015 y del Decreto 2265 de 2017 el trámite de las reclamaciones es responsabilidad de la Administradora de los Recursos del Sistema de Seguridad Social en Salud conjuntamente con la Unión Temporal Auditores de Salud en virtud del contrato de consultoría 080 de 2018.
28.	660012333000 20190051101	SABINA DEL CARMEN BARON BUELVAS C/ ADMINISTRADO RA DE LOS RECURSOS DEL	FALLO <u>VER</u>	Cumpl. 2ª Inst.: Revoca sentencia que negó pretensiones de la demanda y en su lugar accede a las pretensiones. CASO: La actora pretende el cumplimiento de los artículos 2.6.1.4.3.12 del Decreto 0780 de 2016 y 17 de la Resolución 1645 de 2016 expedidos por el Ministerio de Salud para que la Administradora de los Recursos del Sistema de Seguridad Social en Salud (ADRES) y la Unión Temporal Auditores de Salud concluyan la auditoría integral de la reclamación presentada para la indemnización por la muerte y gastos funerarios de uno de sus familiares a cargo de la subcuenta de accidentes de tránsito, eventos catastróficos y eventos terroristas (ECAT) del antiguo Fondo de Solidaridad y Garantía (FOSYGA). El Tribunal Administrativo

TABLERO DE RESULTADOS SALA 2019 40 DE 10 DE OCTUBRE DE 2019

CON SEC	RADICADO	SUJETOS PROCESALES	PROVIDENCIA	RESULTADO
		SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD ADRES Y OTRO		de Risaralda negó las pretensiones e impuso sanción de multa equivalente a diez salarios mínimos legales mensuales por temeridad, al señalar que la actora ya tramitó una acción de cumplimiento con identidad de partes, causa y objeto. La Sala advirtió que en este caso no fue configurado el fenómeno de la cosa juzgada porque este proceso corresponde al trámite de una petición diferente radicada por la actora como respuesta a las glosas que llevaron a la no aprobación de la auditoría de la reclamación, por lo cual ordenó el cumplimiento de las normas invocadas en la demanda para que la auditoría sea culminada en el término de treinta días, dado que por mandato de la Ley 1753 de 2015 y del Decreto 2265 de 2017 el trámite de las reclamaciones es responsabilidad de la Administradora de los Recursos del Sistema de Seguridad Social en Salud conjuntamente con la Unión Temporal Auditores de Salud en virtud del contrato de consultoría 080 de 2018.
29.	660012333000 20190014801	DELIS EDILSA ANTOLINEZ RUIZ C/ ADMINISTRADO RA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD ADRES Y OTRO	FALLO VER	Cumpl. 2ª Inst.: Confirma sentencia que accedió a las pretensiones de la demanda. CASO: La actora pretende el cumplimiento de los artículos 2.6.1.4.3.12 del Decreto 0780 de 2016 y 17 de la Resolución 1645 de 2016 expedidos por el Ministerio de Salud para que la Administradora de los Recursos del Sistema de Seguridad Social en Salud (ADRES) y la Unión Temporal Auditores de Salud concluyan la auditoría integral de la reclamación presentada para la indemnización por la muerte y gastos funerarios de uno de sus familiares a cargo de la subcuenta de accidentes de tránsito, eventos catastróficos y eventos terroristas (ECAT) del antiguo Fondo de Solidaridad y Garantía (FOSYGA). El Tribunal Administrativo de Risaralda declaró el incumplimiento por parte de ADRES y de la Unión Temporal y ordenó llevar a cabo la auditoría integral en el término de treinta días siguientes a la notificación de la sentencia. La Sala reiteró que por mandato de la Ley 1753 de 2015 y del Decreto 2265 de 2017, el trámite de las reclamaciones es responsabilidad de la Administradora de los Recursos del Sistema de Seguridad Social en Salud conjuntamente con la Unión Temporal Auditores de Salud en virtud del contrato de consultoría 080 de 2018, cuyo periodo de transición para el estudio de las solicitudes venció desde el 31 de octubre de 2018 sin que haya realizado la auditoría en el término de dos meses establecidos en las disposiciones que regulan dicha etapa del procedimiento de reclamación.
30.	660012333000 20190011401	DARWIN PESTANA HERRERA C/ ADMINISTRADO RA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE	FALLO VER	Cumpl. 2ª Inst.: Confirma sentencia que accedió a las pretensiones de la demanda. CASO: El actor pretende el cumplimiento de los artículos 2.6.1.4.3.12 del Decreto 0780 de 2016 y 17 de la Resolución 1645 de 2016 expedidos por el Ministerio de Salud para que la Administradora de los Recursos del Sistema de Seguridad Social en Salud (ADRES) y la Unión Temporal Auditores de Salud concluyan la auditoría integral de la reclamación presentada para la indemnización por la muerte y gastos funerarios de uno de sus familiares a cargo de la subcuenta de accidentes de tránsito, eventos catastróficos y eventos terroristas (ECAT) del antiguo Fondo de Solidaridad y Garantía (FOSYGA). El Tribunal Administrativo de Risaralda declaró el incumplimiento por parte de ADRES y de la Unión Temporal y ordenó llevar a cabo la auditoría integral en el

TABLERO DE RESULTADOS SALA 2019 40 DE 10 DE OCTUBRE DE 2019

CON SEC	RADICADO	SUJETOS PROCESALES	PROVIDENCIA	RESULTADO
		SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD ADRES Y OTRO		término de treinta días siguientes a la notificación de la sentencia. La Sala reiteró que por mandato de la Ley 1753 de 2015 y del Decreto 2265 de 2017, el trámite de las reclamaciones es responsabilidad de la Administradora de los Recursos del Sistema de Seguridad Social en Salud conjuntamente con la Unión Temporal Auditores de Salud en virtud del contrato de consultoría 080 de 2018, cuyo periodo de transición para el estudio de las solicitudes venció desde el 31 de octubre de 2018 sin que haya realizado la auditoría en el término de dos meses establecidos en las disposiciones que regulan dicha etapa del procedimiento de reclamación.
31.	660012333000 20190014001	CIELO ESTHER ANGARITA VIDES C/ ADMINISTRADO RA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD ADRES Y OTRO	FALLO VER	Cumpl. 2ª Inst.: Confirma sentencia que accedió a las pretensiones de la demanda. CASO: La actora pretende el cumplimiento de los artículos 2.6.1.4.3.12 del Decreto 0780 de 2016 y 17 de la Resolución 1645 de 2016 expedidos por el Ministerio de Salud para que la Administradora de los Recursos del Sistema de Seguridad Social en Salud (ADRES) y la Unión Temporal Auditores de Salud concluyan la auditoría integral de la reclamación presentada para la indemnización por la muerte y gastos funerarios de uno de sus familiares a cargo de la subcuenta de accidentes de tránsito, eventos catastróficos y eventos terroristas (ECAT) del antiguo Fondo de Solidaridad y Garantía (FOSYGA). El Tribunal Administrativo de Risaralda declaró el incumplimiento por parte de ADRES y de la Unión Temporal y ordenó llevar a cabo la auditoría integral en el término de treinta días siguientes a la notificación de la sentencia. La Sala reiteró que por mandato de la Ley 1753 de 2015 y del Decreto 2265 de 2017, el trámite de las reclamaciones es responsabilidad de la Administradora de los Recursos del Sistema de Seguridad Social en Salud conjuntamente con la Unión Temporal Auditores de Salud en virtud del contrato de consultoría 080 de 2018, cuyo periodo de transición para el estudio de las solicitudes venció desde el 31 de octubre de 2018 sin que haya realizado la auditoría en el término de dos meses establecidos en las disposiciones que regulan dicha etapa del procedimiento de reclamación.
32.	660012333000 20180035601	TEOBALDO NAVARRO CARO C/ ADMINISTRADO RA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD ADRES Y	FALLO VER	Cumpl. 2ª Inst.: Confirma sentencia que accedió a las pretensiones de la demanda. CASO: El actor pretende el cumplimiento de los artículos 2.6.1.4.3.12 del Decreto 0780 de 2016 y 17 de la Resolución 1645 de 2016 expedidos por el Ministerio de Salud para que la Administradora de los Recursos del Sistema de Seguridad Social en Salud (ADRES) y la Unión Temporal Auditores de Salud concluyan la auditoría integral de la reclamación presentada para la indemnización por la muerte y gastos funerarios de uno de sus familiares a cargo de la subcuenta de accidentes de tránsito, eventos catastróficos y eventos terroristas (ECAT) del antiguo Fondo de Solidaridad y Garantía (FOSYGA). El Tribunal Administrativo de Risaralda declaró el incumplimiento por parte de ADRES y de la Unión Temporal y ordenó llevar a cabo la auditoría integral en el término de treinta días siguientes a la notificación de la sentencia. La Sala reiteró que por mandato de la Ley 1753 de 2015 y del Decreto 2265 de 2017, el trámite de las reclamaciones es responsabilidad de la Administradora de los Recursos del Sistema de Seguridad Social en Salud conjuntamente con la Unión

TABLERO DE RESULTADOS SALA 2019 40 DE 10 DE OCTUBRE DE 2019

CON SEC	RADICADO	SUJETOS PROCESALES	PROVIDENCIA	RESULTADO
		OTRO		Temporal Auditores de Salud en virtud del contrato de consultoría 080 de 2018, cuyo periodo de transición para el estudio de las solicitudes venció desde el 31 de octubre de 2018 sin que haya realizado la auditoría en el término de dos meses establecidos en las disposiciones que regulan dicha etapa del procedimiento de reclamación.

DRA. ROCÍO ARAÚJO OÑATE

CON SEC	RADICADO	SUJETOS PROCESALES	PROVIDENCIA	RESULTADO
33.	660012333000 20190016201	ZAIDA MONTAÑEZ SUÁREZ C/ ADMINISTRADO RA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL – ADRES Y OTRO	FALLO VER	Cumpl. 2ª Inst.: Confirma sentencia que accedió a las pretensiones de la demanda. CASO: La actora pretende el cumplimiento de los artículos 2.6.1.4.3.12 del Decreto 0780 de 2016 y 17 de la Resolución 1645 de 2016 expedidos por el Ministerio de Salud para que la Administradora de los Recursos del Sistema de Seguridad Social en Salud (ADRES) y la Unión Temporal Auditores de Salud concluyan la auditoría integral de la reclamación presentada para la indemnización por la muerte y gastos funerarios de uno de sus familiares a cargo de la subcuenta de accidentes de tránsito, eventos catastróficos y eventos terroristas (ECAT) del antiguo Fondo de Solidaridad y Garantía (FOSYGA). El Tribunal Administrativo de Risaralda declaró el incumplimiento por parte de ADRES y de la Unión Temporal y ordenó llevar a cabo la auditoría integral en el término de treinta días siguientes a la notificación de la sentencia. La Sala reiteró que por mandato de la Ley 1753 de 2015 y del Decreto 2265 de 2017, el trámite de las reclamaciones es responsabilidad de la Administradora de los Recursos del Sistema de Seguridad Social en Salud conjuntamente con la Unión Temporal Auditores de Salud en virtud del contrato de consultoría 080 de 2018, cuyo periodo de transición para el estudio de las solicitudes venció desde el 31 de octubre de 2018 sin que haya realizado la auditoría en el término de dos meses establecidos en las disposiciones que regulan dicha etapa del procedimiento de reclamación.
34.	660012333000 20190045501	VIVIAN PAOLA GARCÍA USMA C/ ADMINISTRADO RA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL ADRES	FALLO VER	Cumpl. 2ª Inst.: Confirma sentencia que accedió a las pretensiones de la demanda. CASO: La actora pretende el cumplimiento de los artículos 2.6.1.4.3.12 del Decreto 0780 de 2016 y 17 de la Resolución 1645 de 2016 expedidos por el Ministerio de Salud para que la Administradora de los Recursos del Sistema de Seguridad Social en Salud (ADRES) y la Unión Temporal Auditores de Salud concluyan la auditoría integral de la reclamación presentada para la indemnización por la muerte y gastos funerarios de uno de sus familiares a cargo de la subcuenta de accidentes de tránsito, eventos catastróficos y eventos terroristas (ECAT) del antiguo Fondo de Solidaridad y Garantía (FOSYGA). El Tribunal Administrativo de Risaralda declaró el incumplimiento por parte de ADRES y de la Unión Temporal y ordenó llevar a cabo la auditoría integral en el término de treinta días siguientes a la notificación de la sentencia. La Sala reiteró que por

TABLERO DE RESULTADOS SALA 2019 40 DE 10 DE OCTUBRE DE 2019

CON SEC	RADICADO	SUJETOS PROCESALES	PROVIDENCIA	RESULTADO
		Y OTRO		mandato de la Ley 1753 de 2015 y del Decreto 2265 de 2017, el trámite de las reclamaciones es responsabilidad de la Administradora de los Recursos del Sistema de Seguridad Social en Salud conjuntamente con la Unión Temporal Auditores de Salud en virtud del contrato de consultoría 080 de 2018, cuyo periodo de transición para el estudio de las solicitudes venció desde el 31 de octubre de 2018 sin que haya realizado la auditoría en el término de dos meses establecidos en las disposiciones que regulan dicha etapa del procedimiento de reclamación.
35.	660012333000 20190047101	FORTUNATO CHAGUENDO C/ ADMINISTRADO RA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL ADRES Y OTRO	FALLO VER	Cumpl. 2ª Inst.: Confirma sentencia que accedió a las pretensiones de la demanda. CASO: El actor pretende el cumplimiento de los artículos 2.6.1.4.3.12 del Decreto 0780 de 2016 y 17 de la Resolución 1645 de 2016 expedidos por el Ministerio de Salud para que la Administradora de los Recursos del Sistema de Seguridad Social en Salud (ADRES) y la Unión Temporal Auditores de Salud concluyan la auditoría integral de la reclamación presentada para la indemnización por la muerte y gastos funerarios de uno de sus familiares a cargo de la subcuenta de accidentes de tránsito, eventos catastróficos y eventos terroristas (ECAT) del antiguo Fondo de Solidaridad y Garantía (FOSYGA). El Tribunal Administrativo de Risaralda declaró el incumplimiento por parte de ADRES y de la Unión Temporal y ordenó llevar a cabo la auditoría integral en el término de treinta días siguientes a la notificación de la sentencia. La Sala reiteró que por mandato de la Ley 1753 de 2015 y del Decreto 2265 de 2017, el trámite de las reclamaciones es responsabilidad de la Administradora de los Recursos del Sistema de Seguridad Social en Salud conjuntamente con la Unión Temporal Auditores de Salud en virtud del contrato de consultoría 080 de 2018, cuyo periodo de transición para el estudio de las solicitudes venció desde el 31 de octubre de 2018 sin que haya realizado la auditoría en el término de dos meses establecidos en las disposiciones que regulan dicha etapa del procedimiento de reclamación.
36.	660012333000 20190047501	ADJEMIRO AREVALO ORTEGA C/ ADMINISTRADO RA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL ADRES Y OTRO	FALLO VER	Cumpl. 2ª Inst.: Confirma sentencia que accedió a las pretensiones de la demanda. CASO: El actor pretende el cumplimiento de los artículos 2.6.1.4.3.12 del Decreto 0780 de 2016 y 17 de la Resolución 1645 de 2016 expedidos por el Ministerio de Salud para que la Administradora de los Recursos del Sistema de Seguridad Social en Salud (ADRES) y la Unión Temporal Auditores de Salud concluyan la auditoría integral de la reclamación presentada para la indemnización por la muerte y gastos funerarios de uno de sus familiares a cargo de la subcuenta de accidentes de tránsito, eventos catastróficos y eventos terroristas (ECAT) del antiguo Fondo de Solidaridad y Garantía (FOSYGA). El Tribunal Administrativo de Risaralda declaró el incumplimiento por parte de ADRES y de la Unión Temporal y ordenó llevar a cabo la auditoría integral en el término de treinta días siguientes a la notificación de la sentencia. La Sala reiteró que por mandato de la Ley 1753 de 2015 y del Decreto 2265 de 2017, el trámite de las reclamaciones es responsabilidad de la Administradora de los Recursos del Sistema de Seguridad Social en Salud conjuntamente con la Unión Temporal Auditores de Salud en virtud del contrato de consultoría 080 de 2018, cuyo periodo de transición

TABLERO DE RESULTADOS SALA 2019 40 DE 10 DE OCTUBRE DE 2019

CON SEC	RADICADO	SUJETOS PROCESALES	PROVIDENCIA	RESULTADO
				para el estudio de las solicitudes venció desde el 31 de octubre de 2018 sin que haya realizado la auditoría en el término de dos meses establecidos en las disposiciones que regulan dicha etapa del procedimiento de reclamación.
37.	660012333000 20190050801	NOHEMY CECILIA MELÉNDEZ HERNÁNDEZ C/ ADMINISTRADO RA DE RECURSOS DEL SISTEMAS GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL DE SALUD – ADRES Y OTRO	FALLO <u>VER</u>	Cumpl. 2ª Inst.: Confirma sentencia que accedió a las pretensiones de la demanda. CASO: La actora pretende el cumplimiento de los artículos 2.6.1.4.3.12 del Decreto 0780 de 2016 y 17 de la Resolución 1645 de 2016 expedidos por el Ministerio de Salud para que la Administradora de los Recursos del Sistema de Seguridad Social en Salud (ADRES) y la Unión Temporal Auditores de Salud concluyan la auditoría integral de la reclamación presentada para la indemnización por la muerte y gastos funerarios de uno de sus familiares a cargo de la subcuenta de accidentes de tránsito, eventos catastróficos y eventos terroristas (ECAT) del antiguo Fondo de Solidaridad y Garantía (FOSYGA). El Tribunal Administrativo de Risaralda declaró el incumplimiento por parte de ADRES y de la Unión Temporal y ordenó llevar a cabo la auditoría integral en el término de treinta días siguientes a la notificación de la sentencia. La Sala reiteró que por mandato de la Ley 1753 de 2015 y del Decreto 2265 de 2017, el trámite de las reclamaciones es responsabilidad de la Administradora de los Recursos del Sistema de Seguridad Social en Salud conjuntamente con la Unión Temporal Auditores de Salud en virtud del contrato de consultoría 080 de 2018, cuyo periodo de transición para el estudio de las solicitudes venció desde el 31 de octubre de 2018 sin que haya realizado la auditoría en el término de dos meses establecidos en las disposiciones que regulan dicha etapa del procedimiento de reclamación.
38.	660012333000 20190051501	DUNIS ESTHER BUELVAS REGINO C/ ADMINISTRADO RA DE RECURSOS DEL SISTEMAS GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL DE SALUD – ADRES Y OTRO	FALLO <u>VER</u>	Cumpl. 2ª Inst.: Confirma sentencia que accedió a las pretensiones de la demanda. CASO: La actora pretende el cumplimiento de los artículos 2.6.1.4.3.12 del Decreto 0780 de 2016 y 17 de la Resolución 1645 de 2016 expedidos por el Ministerio de Salud para que la Administradora de los Recursos del Sistema de Seguridad Social en Salud (ADRES) y la Unión Temporal Auditores de Salud concluyan la auditoría integral de la reclamación presentada para la indemnización por la muerte y gastos funerarios de uno de sus familiares a cargo de la subcuenta de accidentes de tránsito, eventos catastróficos y eventos terroristas (ECAT) del antiguo Fondo de Solidaridad y Garantía (FOSYGA). El Tribunal Administrativo de Risaralda declaró el incumplimiento por parte de ADRES y de la Unión Temporal y ordenó llevar a cabo la auditoría integral en el término de treinta días siguientes a la notificación de la sentencia. La Sala reiteró que por mandato de la Ley 1753 de 2015 y del Decreto 2265 de 2017, el trámite de las reclamaciones es responsabilidad de la Administradora de los Recursos del Sistema de Seguridad Social en Salud conjuntamente con la Unión Temporal Auditores de Salud en virtud del contrato de consultoría 080 de 2018, cuyo periodo de transición para el estudio de las solicitudes venció desde el 31 de octubre de 2018 sin que haya realizado la auditoría en el término de dos meses establecidos en las disposiciones que regulan dicha etapa del procedimiento de reclamación.

TABLERO DE RESULTADOS SALA 2019 40 DE 10 DE OCTUBRE DE 2019

CON SEC	RADICADO	SUJETOS PROCESALES	PROVIDENCIA	RESULTADO
39.	660012333000 20190051701	MARIBEL CARRASCAL GALVÁN C/ ADMINISTRADO RA DE RECURSOS DEL SISTEMAS GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL DE SALUD – ADRES Y OTRO	FALLO VER	Cumpl. 2ª Inst.: Confirma sentencia que accedió a las pretensiones de la demanda. CASO: La actora pretende el cumplimiento de los artículos 2.6.1.4.3.12 del Decreto 0780 de 2016 y 17 de la Resolución 1645 de 2016 expedidos por el Ministerio de Salud para que la Administradora de los Recursos del Sistema de Seguridad Social en Salud (ADRES) y la Unión Temporal Auditores de Salud concluyan la auditoría integral de la reclamación presentada para la indemnización por la muerte y gastos funerarios de uno de sus familiares a cargo de la subcuenta de accidentes de tránsito, eventos catastróficos y eventos terroristas (ECAT) del antiguo Fondo de Solidaridad y Garantía (FOSYGA). El Tribunal Administrativo de Risaralda declaró el incumplimiento por parte de ADRES y de la Unión Temporal y ordenó llevar a cabo la auditoría integral en el término de treinta días siguientes a la notificación de la sentencia. La Sala reiteró que por mandato de la Ley 1753 de 2015 y del Decreto 2265 de 2017, el trámite de las reclamaciones es responsabilidad de la Administradora de los Recursos del Sistema de Seguridad Social en Salud conjuntamente con la Unión Temporal Auditores de Salud en virtud del contrato de consultoría 080 de 2018, cuyo periodo de transición para el estudio de las solicitudes venció desde el 31 de octubre de 2018 sin que haya realizado la auditoría en el término de dos meses establecidos en las disposiciones que regulan dicha etapa del procedimiento de reclamación.
40.	660012333000 20190053901	MAIRA MILENA COLLANTES CUÉLLAR C/ ADMINISTRADO RA DE RECURSOS DEL SISTEMAS GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL DE SALUD – ADRES Y OTRO	FALLO VER	Cumpl. 2ª Inst.: Confirma sentencia que accedió a las pretensiones de la demanda. CASO: La actora pretende el cumplimiento de los artículos 2.6.1.4.3.12 del Decreto 0780 de 2016 y 17 de la Resolución 1645 de 2016 expedidos por el Ministerio de Salud para que la Administradora de los Recursos del Sistema de Seguridad Social en Salud (ADRES) y la Unión Temporal Auditores de Salud concluyan la auditoría integral de la reclamación presentada para la indemnización por la muerte y gastos funerarios de uno de sus familiares a cargo de la subcuenta de accidentes de tránsito, eventos catastróficos y eventos terroristas (ECAT) del antiguo Fondo de Solidaridad y Garantía (FOSYGA). El Tribunal Administrativo de Risaralda declaró el incumplimiento por parte de ADRES y de la Unión Temporal y ordenó llevar a cabo la auditoría integral en el término de treinta días siguientes a la notificación de la sentencia. La Sala reiteró que por mandato de la Ley 1753 de 2015 y del Decreto 2265 de 2017, el trámite de las reclamaciones es responsabilidad de la Administradora de los Recursos del Sistema de Seguridad Social en Salud conjuntamente con la Unión Temporal Auditores de Salud en virtud del contrato de consultoría 080 de 2018, cuyo periodo de transición para el estudio de las solicitudes venció desde el 31 de octubre de 2018 sin que haya realizado la auditoría en el término de dos meses establecidos en las disposiciones que regulan dicha etapa del procedimiento de reclamación.

TABLERO DE RESULTADOS SALA 2019 40 DE 10 DE OCTUBRE DE 2019

DRA. LUCY JEANNETTE BERMÚDEZ BERMÚDEZ

CON SEC	RADICADO	SUJETOS PROCESALES	PROVIDENCIA	RESULTADO
41.	660012333000 20190012601	MYRIAM BEATRIZ MONSALVE C/ ADMINISTRADO RA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL - ADRES.	FALLO VER	Cumpl. 2ª Inst.: Confirma sentencia que accedió a las pretensiones de la demanda. CASO: La actora pretende el cumplimiento de los artículos 2.6.1.4.3.12 del Decreto 0780 de 2016 y 17 de la Resolución 1645 de 2016 expedidos por el Ministerio de Salud para que la Administradora de los Recursos del Sistema de Seguridad Social en Salud (ADRES) y la Unión Temporal Auditores de Salud concluyan la auditoría integral de la reclamación presentada para la indemnización por la muerte y gastos funerarios de uno de sus familiares a cargo de la subcuenta de accidentes de tránsito, eventos catastróficos y eventos terroristas (ECAT) del antiguo Fondo de Solidaridad y Garantía (FOSYGA). El Tribunal Administrativo de Risaralda declaró el incumplimiento y ordenó a ADRES y a la Unión Temporal llevar a cabo la auditoría integral en el término de treinta días siguientes a la notificación de la sentencia. La Sala reiteró que por mandato de la Ley 1753 de 2015 y del Decreto 2265 de 2017, el trámite de las reclamaciones es responsabilidad de la Administradora de los Recursos del Sistema de Seguridad Social en Salud conjuntamente con la Unión Temporal Auditores de Salud en virtud del contrato de consultoría 080 de 2018, cuyo periodo de transición para el estudio de las solicitudes venció desde el 31 de octubre de 2018 sin que haya realizado la auditoría en el término de dos meses establecidos en las disposiciones que regulan dicha etapa del procedimiento de reclamación.
42.	660012333000 20190026002	YANIRIS GUTIÉRREZ SANTANA C/ ADMINISTRADO RA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL - ADRES.	AUTO VER	Cumpl. Grado de Consulta: Levanta sanción impuesta por incumplimiento parcial de la sentencia. CASO: La actora tramitó incidente de desacato por incumplimiento de la sentencia que ordenó resolver la auditoría de la reclamación presentada para la indemnización por la muerte y gastos funerarios de un familiar con motivo de un accidente de tránsito. El Tribunal Administrativo de Risaralda impuso sanción consistente en dos días de arresto y multa de dos salarios mínimos a la directora de otras prestaciones de la Administradora de los Recursos del Sistema de Seguridad Social en Salud (ADRES) y al representante legal de la Unión Temporal Auditores de Salud porque la sentencia no fue cumplida integralmente, pues el resultado de la auditoría no fue comunicado a la actora. La Sala advirtió que después de la notificación de la providencia que impuso la sanción, la Unión Temporal acreditó la notificación del resultado de la auditoría hecha a la actora y allegó los documentos correspondientes, por lo cual concluyó que lo procedente es levantar la sanción al estar debidamente acreditado el cumplimiento de la orden impartida en la sentencia dictada en este proceso.
43.	660012333000 20180049302	ANGY CATALINA GARCÉS SÁNCHEZ C/ ADMINISTRADO RA DE LOS	AUTO VER	Cumpl. Grado de Consulta: Levanta sanción impuesta por incumplimiento parcial de la sentencia. CASO: La actora tramitó incidente de desacato por incumplimiento de la sentencia que ordenó resolver la auditoría de la reclamación presentada para la indemnización por la muerte y gastos funerarios de un familiar con motivo de un accidente de tránsito. El Tribunal Administrativo de Risaralda impuso sanción consistente en dos días de arresto y multa de dos salarios mínimos a la directora de otras prestaciones de la Administradora de los

TABLERO DE RESULTADOS SALA 2019 40 DE 10 DE OCTUBRE DE 2019

CON SEC	RADICADO	SUJETOS PROCESALES	PROVIDENCIA	RESULTADO
		RECURSOS DEL SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL – ADRES.		Recursos del Sistema de Seguridad Social en Salud (ADRES) y al representante legal de la Unión Temporal Auditores de Salud porque la sentencia no fue cumplida integralmente, pues el resultado de la auditoría no fue comunicado a la actora. La Sala advirtió que después de la notificación de la providencia que impuso la sanción, la Unión Temporal acreditó la notificación del resultado de la auditoría hecha a la actora y allegó los documentos correspondientes, por lo cual concluyó que lo procedente es levantar la sanción al estar debidamente acreditado el cumplimiento de la orden impartida en la sentencia dictada en este proceso.
44.	660012333000 20180052702	JANER DAVID ROSARIO CANTERO C/ ADMINISTRADO RA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL –ADRES	AUTO VER	Cumpl. Grado de Consulta: Levanta sanción impuesta por incumplimiento parcial de la sentencia. CASO: El actor tramitó incidente de desacato por incumplimiento de la sentencia que ordenó resolver la auditoría de la reclamación presentada para la indemnización por la muerte y gastos funerarios de un familiar con motivo de un accidente de tránsito. El Tribunal Administrativo de Risaralda impuso sanción consistente en dos días de arresto y multa de dos salarios mínimos a la directora de otras prestaciones de la Administradora de los Recursos del Sistema de Seguridad Social en Salud (ADRES) y al representante legal de la Unión Temporal Auditores de Salud porque la sentencia no fue cumplida integralmente, pues el resultado de la auditoría no fue comunicado a la actora. La Sala advirtió que según las pruebas que obran en el expediente está acreditada la notificación del resultado de la auditoría hecha a la actora, por lo cual concluyó que lo procedente es levantar la sanción al estar debidamente demostrado el cumplimiento de la orden impartida en la sentencia dictada en este proceso.

DR. CARLOS ENRIQUE MORENO RUBIO

CON SEC	RADICADO	SUJETOS PROCESALES	PROVIDENCIA	RESULTADO
45.	660012333000 20190012901	BLANCA RUBY NOREÑA AMAYA C/ ADMINISTRADO RA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL - ADRES Y OTROS	FALLO VER	Cumpl. 2ª Inst.: Confirma sentencia que accedió a las pretensiones de la demanda. CASO: La actora pretende el cumplimiento de los artículos 2.6.1.4.3.12 del Decreto 0780 de 2016 y 17 de la Resolución 1645 de 2016 expedidos por el Ministerio de Salud para que la Administradora de los Recursos del Sistema de Seguridad Social en Salud (ADRES) y la Unión Temporal Auditores de Salud concluyan la auditoría integral de la reclamación presentada para la indemnización por la muerte y gastos funerarios de uno de sus familiares a cargo de la subcuenta de accidentes de tránsito, eventos catastróficos y eventos terroristas (ECAT) del antiguo Fondo de Solidaridad y Garantía (FOSYGA). El Tribunal Administrativo de Risaralda declaró el incumplimiento y ordenó a ADRES y a la Unión Temporal llevar a cabo la auditoría integral en el término de treinta días siguientes a la notificación de la sentencia. La Sala reiteró que por mandato de la Ley 1753 de 2015 y del Decreto 2265 de 2017, el trámite de las reclamaciones es responsabilidad de la Administradora de los Recursos del Sistema de Seguridad Social en Salud conjuntamente con la Unión

TABLERO DE RESULTADOS SALA 2019 40 DE 10 DE OCTUBRE DE 2019

CON SEC	RADICADO	SUJETOS PROCESALES	PROVIDENCIA	RESULTADO
				Temporal Auditores de Salud en virtud del contrato de consultoría 080 de 2018, cuyo periodo de transición para el estudio de las solicitudes venció desde el 31 de octubre de 2018 sin que haya realizado la auditoría en el término de dos meses establecidos en las disposiciones que regulan dicha etapa del procedimiento de reclamación.
46.	660012333000 20190052601	MARTHA CECILIA ARROYO IBÁÑEZ C/ ADMINISTRADO RA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA DE SEGURIDAD ADRES	FALLO VER	Cumpl. 2ª Inst.: Confirma sentencia que accedió a las pretensiones de la demanda. CASO: La actora pretende el cumplimiento de los artículos 2.6.1.4.3.12 del Decreto 0780 de 2016 y 17 de la Resolución 1645 de 2016 expedidos por el Ministerio de Salud para que la Administradora de los Recursos del Sistema de Seguridad Social en Salud (ADRES) y la Unión Temporal Auditores de Salud concluyan la auditoría integral de la reclamación presentada para la indemnización por la muerte y gastos funerarios de uno de sus familiares a cargo de la subcuenta de accidentes de tránsito, eventos catastróficos y eventos terroristas (ECAT) del antiguo Fondo de Solidaridad y Garantía (FOSYGA). El Tribunal Administrativo de Risaralda declaró el incumplimiento y ordenó a ADRES y a la Unión Temporal llevar a cabo la auditoría integral en el término de treinta días siguientes a la notificación de la sentencia. La Sala reiteró que por mandato de la Ley 1753 de 2015 y del Decreto 2265 de 2017, el trámite de las reclamaciones es responsabilidad de la Administradora de los Recursos del Sistema de Seguridad Social en Salud conjuntamente con la Unión Temporal Auditores de Salud en virtud del contrato de consultoría 080 de 2018, cuyo periodo de transición para el estudio de las solicitudes venció desde el 31 de octubre de 2018 sin que haya realizado la auditoría en el término de dos meses establecidos en las disposiciones que regulan dicha etapa del procedimiento de reclamación.

ADICIÓN

ELECTORAL

DR. LUIS ALBERTO ÁLVAREZ PARRA

CON SEC	RADICADO	ACTOR Y QUIEN OCUPA EL CARGO INDICADO EN EL ACTO DEMANDADO	PROVIDENCIA	RESULTADO
47.	110010328000 20190002800	PARTIDO DE REIVINDICACIÓN ÉTNICA C/ CONSEJO	AUTO	Retirado

TABLERO DE RESULTADOS SALA 2019 40 DE 10 DE OCTUBRE DE 2019

CON SEC	RADICADO	ACTOR Y QUIEN OCUPA EL CARGO INDICADO EN EL ACTO DEMANDADO	PROVIDENCIA	RESULTADO
		NACIONAL ELECTORAL		

ACCIÓN DE TUTELA

DR. LUIS ALBERTO ÁLVAREZ PARRA

CON SEC	RADICADO	ACTOR Y QUIEN OCUPA EL CARGO INDICADO EN EL ACTO DEMANDADO	PROVIDENCIA	RESULTADO
48.	1100103150002 0190321301	JAIME REYES BRETON C/ CONSEJO DE ESTADO SECCIÓN SEGUNDA SUBSECCIÓN A	FALLO <u>VER</u>	TvsPJ 2ª Inst.: Confirma fallo de primera instancia. CASO: La parte actora considera que la autoridad judicial censurada incurrió en defecto sustantivo, procedimental y desconocimiento del precedente, al aplicar el término de caducidad del medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho sin tener en cuenta que los usuarios no tuvieron certeza del momento en que se levantó el paro judicial del 2014. En primera instancia se negó el amparo solicitado en consideración a que la judicatura cuestionada sí tuvo en cuenta las situaciones excepcionales del caso, por ello no exigió que la demanda se presentara el día en el que vencía el término de caducidad, sino aquél en el que se reanudó el servicio. La Sala confirma dicha decisión por los mismos motivos. Se agrega que las providencias que a juicio del actor fueron desconocidas no constituyen precedente por lo que este reparo no tiene vocación de prosperidad.

TdeFondo: Tutela de fondo
TvsPJ: Tutela contra Providencia Judicial
TvsActo: Tutela contra Acto Administrativo
Cumpl.: Acción de cumplimiento
Única Inst.: Única Instancia
1ª Inst.: Primera Instancia
2ª Inst.: Segunda Instancia
Consulta: Consulta Desacato
AV: Aclaración de voto
SV: Salvamento de voto